

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 10 del actual, á favor de los sugetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cents	Nombres de los rematantes.
La Muedra.	Un molino harinero.	1.º Junio 1871.	880	D. Escolástico Alvarez.
Almazul.	Una casa.	Idem	114 75	Lucas Vargas.
Pinilla del Campo.	Otra id.	Idem	275	Juan Enciso.
Golmayo.	Otra id.	Idem	315	Venancio Perez.
Osma.	Una nevera.	Idem	824	Tomás Rodrigo.
Cidones.	Un solar.	Idem	13	Ciriaco la Puente.
Andaluz.	Heredad en 8 pedazos.	12 idem id.	8101	Nicolás Soria.
Perdices.	Otra en 53 id. y casa.	Idem	4708 13	Antonio Muñoz.
Rebollo.	Otra en 121 id. y otras fincas.	Idem	3042	Antonio Benito.
Castillejo de Robledo	Otra en 12 id.	Idem	3100	Felipe Mariño.
Caracena.	Otra en 33 id. y era.	Idem	1001	Cosme la Puerta.
Idem.	Otra en 20, 4 huertos y huerta.	Idem	2735	Carlos Madrazo.
Cenegre.	Otra en 57 pedazos.	Idem	1680	Manuel Campos.
Retortillo.	Otra en 12 id.	Idem	700	Manuel Anton.
Idem.	Otra en 49, 4 prados y cerrada.	Idem	10100	Nicolás Aguirre.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de este provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Agosto de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda, por radicar varias fincas en dicho partido.

Diócesis de Osma,

Rústicas.—Menor cuantía.—Clero.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Curato de Barrionuevo de Soria.

Números 57 y 58 del inventario y 45 y

46 de permutacion.—Una heredad compuesta de 12 pedazos de tierra en labor, de segunda y tercera calidad, sita en término de Carazuelo, procedente de los Curatos de la Mayor y Barrionuevo de Soria; con sus linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al expediente: su cabida en junto 9 fanegas, 11 celemines y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 6 hectáreas, 40 áreas y 20 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico D. Toribio Lázaro, tasada por D. Hércules García Morales en 1.972 pesetas 25 céntimos, capitalizada por la renta anual de 111 pesetas 75 céntimos graduada por los mismos, en 2.514 pesetas 38 céntimos, tipo para la subasta.

Iglesia de Carazuelo.

Número 56 del inventario y 44 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 10 pedazos de tierra en labor, de segunda y tercera calidad, sitos en término de Carazuelo, de la indicada procedencia; con sus linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al expediente: su cabida en junto 4 fanegas, un celemin y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 2 hectáreas, 63 áreas y 8 centiáreas. Ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos en 300 pesetas, capitalizada por la renta anual de 23 pesetas 12 céntimos graduada por los mismos, en 520 pesetas 20 céntimos, tipo.

Monjas Claras de Soria.

Número 341 del inventario y 990 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 47 pedazos de tierra de labor de primera, segunda y tercera calidad, de secano y regadío, y 3 casas, todo ello sito en Fuensauco y su término, de la procedencia indicada; con sus linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 29 fanegas y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 18 hectáreas, 69 áreas y 26 centiáreas. Se ha fijado en Fuensauco anuncio para la subasta de esta heredad y casas, que han sido capitalizadas por la renta anual de 79 pesetas graduada por los peritos, en 1.777 pesetas 50 céntimos, deslindada por Juan Rubio, tasada por D. Francisco Vallejo en 1.981 pesetas, tipo.

Diócesis de Tarazona.

PARTIDO DE AGREDA.

Capellania de Misa de Alba.

Número 2.758 del inventario y 201 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 2 pedazos de tierra de labor de segunda y tercera calidad, sitos en término de la villa de Agreda, de la procedencia indicada; con sus linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto 2 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de márco nacional, equivalentes á una hectárea, 81 áreas y 36 centiáreas. Se ha fijado en la villa de Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Julian Ruiz, tasada por D. Francisco Vallejo en 252 pesetas, tipo.

Concepcion de Agreda.

Número 2.759 del inventario y 202 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 5 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, en la propia villa, procedentes de las Monjas de la Concepcion de la misma; con sus linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto 3 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 2 hectáreas, 22 áreas y 85 centiáreas. Se ha fijado en la propia villa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 13 pesetas graduada por los peritos, en 292 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los mencionados peritos en 326 pesetas, tipo.

Convento de Agustinas.

Número 2.760 del inventario y 203 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 5 pedazos de tierra de labor de segunda y tercera calidad, en la propia villa, de la procedencia indicada; con sus linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto 6 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 4 hectáreas, 21 áreas y 25 centiáreas. Ha sido capitalizada por la renta anual

de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135, deslindada y tasada por los mencionados peritos en 140 pesetas, tipo.

Cabildo del Campo.

Número 1.753 del inventario y 63 del de permutación.—Otra heredad compuesta de 3 pedazos de tierra de labor de tercera calidad, sitos en término de Añavieja, de la indicada procedencia; con sus linderos conocidos y notorios, según la certificación pericial que corre unida al expediente: su cabida en junto 3 fanegas 6 celemines de márco nacional, equivalentes á 2 hectáreas, 26 áreas y 12 centiáreas. Se ha fijado en Añavieja anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 61 pesetas 88 céntimos, deslindada por Miguel Lopez, tasada por el mencionado perito en 69 pesetas, tipo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Agreda.

Número 1.910 del inventario.—Un terreno de pastos, denominado San Blas, sito en término de la villa de Agreda, y de sus propios, distante como unos 5.000 metros de la misma á la region N. Linda N. baldíos de Añavieja; S. labores y baldío que compró al Estado Miguel García; E. labores, y O. baldíos de Añavieja y dicho Miguel: su cabida 240 fanegas 3 celemines de márco nacional, equivalentes á 154 hectáreas, 72 áreas y 8 centiáreas. El comprador de este terreno respetará varias heredades de dominio particular, una majada, así como las servidumbres del predío. Se ha fijado en dicha villa de Agreda anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 30 pesetas graduada por los peritos, en 675 pesetas, deslindado por Julian Ruiz, tasado por el mencionado Francisco Vallejo en 750 pesetas, tipo.

Número 1.911 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado la Madriguera, sito en término de la propia villa, de igual procedencia, á la region S. de la misma, que linda Norte dando vista á la Vega Moranas; S. con el monte Moranas; E. baldío de Fuentes, y Oeste labores particulares: su cabida 76 fa-

negas 6 celemines de márco nacional, equivalentes á 49 hectáreas, 26 áreas y 60 centiáreas. El comprador de este terreno respetará varias posesiones de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindado y tasado por los mencionados peritos en 500 pesetas, tipo.

Número 1.912 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado la Atalaya, sito en la propia villa, de igual procedencia, á la region Sur-Este de la misma, que linda N. labores de particulares; S. de Pedro Escribano y otros; Este camino á la Cueva, y O. camino á la cerrada Rosa: su cabida 95 fanegas de márco nacional, equivalentes á 61 hectáreas y 18 áreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 24 pesetas graduada por los peritos, en 540 pesetas, deslindado y tasado por los mencionados peritos en 600 pesetas, tipo.

BIENES DEL ESTADO.

Adjudicaciones por débitos.

Número 330 del inventario.—Una heredad en un solo pedazo de tierra, sito en término de Añavieja, procedente del Estado por débitos de Pedro Martinez, vecino del mencionado pueblo, de tercera calidad. Linda Norte Santiago Cabriada; S. Felipe Perez; Este Elias Gimenez, y O. Felipe La Linde: su cabida 2 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de márco nacional, equivalentes á una hectárea, 8 áreas y 13 centiáreas. Se ha fijado en Añavieja anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 75 céntimos de peseta, en 16, 88 céntimos, deslindada por Miguel Lopez, tasada por el mismo perito que las anteriores en 20 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del imperte del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en a adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como Bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 19 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.